



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00456-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar y complementar el acápite de hechos, puntualmente el numeral SEGUNDO y QUINTO, en el sentido de informar el valor de la venta de cada uno de los inmuebles que hacen relación y parte dentro de demanda, ello en virtud que no se encuentra descrita tal circunstancia.
- (II) Complementar el acápite de PRETENSIONES, puntualmente numerales PRIMERO y SEGUNDO, en el sentido de indicar el valor de cada una de las ventas presuntamente simuladas de los inmuebles objeto de esta acción, aclarando para ello el valor preciso y exacto de aquellas, informando el nombre de las personas con las cuales se celebró dicho acto, ya que allí no se encuentra tal información.
- (III) Aclarar el valor de la cuantía del asunto, toda vez que en el acápite correspondiente se anuncia un valor en letras y otro en números, ello en virtud que trata de dos inmuebles.
- (IV) Aclarar en el escrito de solicitud de **INSCRIPCION DE DEMANDA**, el número de una de las matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto del presente trámite, ya que no corresponde a la anunciada en la demanda.
- (V) Allegar el documento idóneo que soporte lo descrito en el hecho primero de la demanda, respecto de la existencia de la sociedad conyugal vigente entre las partes aquí intervinientes, o señale el estado actual de aquellos.
- (VI) Aportar **original** del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-429439** objeto de controversia, correspondiente al año 2023 anunciado en el numeral 8° del acápite de las PRUEBAS, toda vez que no se arrimó con la demanda, únicamente aparece el certificado del inmueble No. **300-383785**.
- (VII) No se determinó el juramento estimatorio, por tanto, la parte debe informarlo de conformidad con el Art. 206 del C.G.P.



(VIII) Manifiestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentran los documentos base de este proceso, y quien custodiará de aquellos durante el trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d314b4647a2f241a1faaa8ece9b16ab9bce89c87b9b261d83607ed555abd161**

Documento generado en 10/08/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 138 del 11 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.